



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO
Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2017-MPSP/A

San Pablo, 20 de Julio de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Pablo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 026, de fecha 20 de Julio de 2017, voto aprobatorio por Unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza Municipal respecto al otorgamiento del **“Beneficio de Exoneración Parcial de deuda por Concepto de Infracciones al Reglamento de Tránsito y Arbitrios Municipales para su Aplicación en el Ámbito de la Provincia de San Pablo”** y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de Conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas de Alcaldía, establecen normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.;

San Pablo - Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



Que, según el párrafo segundo del Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de sus jurisdicción, y con los límites que señala la Ley, el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Artículo 17° de la Ley 27181 referente a las competencias de las Municipalidades Provinciales, en materia normativa, literal a) tiene competencias para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; asimismo en materia de gestión literal i) otorga competencias para recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Que, teniendo en cuenta que el beneficio a otorgarse es la figura jurídica de Condonación, se debe precisar su definición y efectos jurídicos, en ese sentido el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Artículo 41° precisa que: La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. **Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.** En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respecto al Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se pueden a) Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota, el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios (...) f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, al respecto, se debe precisar que la potestad tributaria no es limitada; la misma Constitución así como determina su nacimiento, fija sus límites -que también constituyen garantías para los contribuyentes-; dentro de estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria -preceptos o postulados de indiscutible



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, y también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias

Asimismo, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, al precisar el Ámbito de Aplicación señala: Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos para estos efectos, el término genérico tributo comprende

a) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas de actividades estatales c) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que recibe por un servicio de origen contractual.

Que, por las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por las consideraciones expuestas, el pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL "BENEFICIO DE EXONERACIÓN PARCIAL DE DEUDA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRIBUTOS MUNICIPALES, PARA SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO"

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR el Beneficio de Exoneración Parcial de deuda por Concepto de Infracciones al Reglamento de Tránsito y Arbitrios Municipales, para su aplicación en el Ámbito de la Provincia de San Pablo, con una Rebaja en Porcentaje de 90% desde los años que adeuda hasta la fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- ALCANCES DEL BENEFICIO, el mencionado beneficio será aplicable a toda la población en general que mantenga deudas pendientes de pago por infracciones de tránsito y Arbitrios Municipales impuestas hasta el día anterior a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza Municipal

ARTICULO TERCERO.- No serán considerados dentro de este beneficio, aquellos propietarios y/o conductores que, hayan cometido infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, tipificadas como falta muy grave, vinculados a la conducción de vehículos en estado de ebriedad.

ARTICULO CUARTO.- Una vez culminada la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad administrativa, la Gerencia correspondiente deberá iniciar el procedimiento sancionador a las personas que aún mantengan deudas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



pendientes por Infracciones de Tránsito y Arbitrios Municipales, acción que deberá aplicarse también a las infracciones impuestas posterior a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Ordenanza tendrá una vigencia de noventa (90) días a partir de la firma de la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Transporte Urbano y Circulación Vial, debiendo de implementar las acciones administrativas correspondientes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO

Gilmer Aguilar Castrojón
TENIENTE ALCALDE

San Pablo - Cajamarca